



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Nº 017-2013-SGP

En la ciudad de Puyo, a los once días del mes de junio del dos mil trece, en el Campus Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, ubicado en el paso lateral Km. 2 ½ vía a Napo, siendo las 14h00 se constituyen en la sala de sesiones, en reunión extraordinaria los Miembros del Consejo Universitario. El Presidente del Consejo Universitario da la bienvenida a los Miembros presentes y solicita al Secretario del Consejo Universitario proceda a constatar el quórum, quien verifica que se encuentran presentes: Dr. Julio César Vargas Burgos P.hD., en calidad de Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad Estatal Amazónica, MSc. Hernán Uvidia Cabadiana y MSc. Ruth Arias Gutiérrez, Delegados de los Docentes, MSc. Elías Jachero, Delegado de los Empleados y Trabajadores, el Señor Robín Peñafiel, Delegado de los Estudiantes, consecuentemente existe el quórum reglamentario conforme lo determina el Art. 63 de la LOES, por lo que inmediatamente se instala la sesión y se procede a dar lectura al Orden del día que consta en la Convocatoria, con el único punto: 1.- Análisis y Aprobación en segunda instancia de las recomendaciones del CES a las reformas del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica. El Secretario pone a vuestra consideración el Orden del día, el mismo que es aprobado en unanimidad por los Miembros presentes. Seguidamente, se da inicio al desarrollo de la sesión, en el PRIMER PUNTO del orden del día, el Presidente del Consejo Universitario, solicita al Secretario informe sobre el proceso de estas reformas, quien inmediatamente hace conocer que el Máximo Organismo aprobó en primera instancia todas la reformas las mismas que se hicieron cumpliendo con el informe jurídico del CES toda vez que mediante resolución RPC-SO-16-No.132-2013 de fecha 24 de abril del 2013 el CES aprobó el informe de la Comisión Permanente respecto de los proyectos de estatutos concediendo un plazo de 45 para que presente el estatuto con las recomendaciones, situación que se lo ha hecho incorporando las mismas en el proyecto que se aprobó en primera instancia por este Organismo, debiendo aprobar en segunda y definitiva instancia. El Presidente señala, que es necesario analizar cada recomendación del CES a fin de que se la haya cumplido y se la incorpore al estatuto, para que dentro del plazo concedido se remita al CES para su aprobación. En este sentido, el Secretario indica que las reformas iniciales constan 156 artículos, 18 disposiciones generales, 9 disposiciones transitorias y 2 disposiciones finales, procediendo a dar lectura a las recomendaciones del CES y analizar su inclusión en los estatutos, empezando con la MATRIZ 2. Se modificó, el segundo inciso. Art. 2.- Es una Universidad pública del Sistema de Educación Superior, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos, manuales, instructivos, resoluciones y normas, expedidas legalmente. MATRIZ 4. Se reformó en el CAPITULO II de la VISION, MISIÓN, adecuando a la visión que consta en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que está aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, Art. 5.- La VISION.- En el año 2015 la Universidad Estatal Amazónica, será una comunidad académica y científica de docencia con investigación, que impulsa y promueve el desarrollo sostenido de la Amazonía de tal forma que ha sido revalorizada como elemento y recurso fundamental del Estado. Se ha insertado con sus



saberes ancestrales, características y potencialidades en la economía para forjar cultura y alcanzar la unidad nacional. También se incluyó en el Art. 6.- un objetivo más: Objetivo de Rendición de Cuentas.- La Máxima Autoridad de la Universidad Estatal Amazónica, presentará cada año en la sesión solemne por aniversario de la Universidad, el respectivo informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior CES; Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación SENESCYT; Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, la Defensoría del Pueblo, el mismo que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva. Igualmente en el Art. 8.- se agregaron los siguientes fines: 1.- Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; 2.- Propiciar el dialogo entre las culturas nacionales y de estas con la cultura universal; 3.- la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad Ecuatoriana; 4.- La formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad. **MATRIZ 6.** Se agregó un inciso más en el Art. 9.- Los planes operativos y estratégicos de la Universidad Estatal Amazónica, estarán formulados de acuerdo con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior. **MATRIZ 7.** Se agregaron más faltas en el Art. 181.- 8.- Portar armas sin el respectivo permiso, distribuir drogas o bebidas alcohólicas, realizar juegos de azar o actos reñidos contra la moral y buenas costumbres, dentro del recinto universitario; 9.- Afectar el derecho de los demás por el uso de drogas en el interior de los predios universitarios; 10.- La Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores; y, se agregaron los siguientes artículos: Art. 182.- Cuando se trate del cometimiento de delitos tipificados en el Código Penal, su juzgamiento estará sometido a la jurisdicción penal, ante los jueces competentes, para lo cual la Máxima Autoridad en calidad de representante legal de manera obligatoria presentara la correspondiente denuncia en la Fiscalía. Cuando se inicien acciones administrativas por el cometimiento de faltas, se garantizará plenamente el principio del derecho a la defensa y al debido proceso. **DE LAS FALTAS, Art. 183.-** De acuerdo a la gravedad de las faltas, estas se clasifican en: leves, graves y muy graves. Son faltas leves, las siguientes: 1.-El quebrantamiento de las reglas de urbanidad, con sus superiores; o, entre miembros de la comunidad Universitaria; 2.- Interrumpir, clases, eventos académicos, sociales, deportivos, que ejecute la Institución; 3.- las que se constituyan en descortesía cometida dentro de los predios universitarios; 4.- Llegar atrasado a clases y a reuniones debidamente convocadas. Son faltas graves, las que se cometieren en los siguientes casos: 1.- Abuso de funciones, entendiéndose como tal todo acto que exceda al de sus atribuciones; 2.- La negligencia en el desempeño de sus funciones, que ocasionaren daños o perjuicio a la entidad; 3.- El desacato a las resoluciones de los Organismos Superiores y de las disposiciones de las autoridades o de sus jefes superiores; 4.- Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución; 5.- Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, 6.- La pérdida de los bienes que se le entreguen y de la que es responsable directo en su tenencia y conservación; 7.- El uso arbitrario de los bienes de la institución; 8.- La realización de actos que falten de cualquier modo, con palabras, gestos, acciones, etc., que sean inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones; 9.- Cometer fraude o deshonestidad académica; 10.- Inasistencia a los actos oficiales a la sesión solemne de aniversario que es de carácter obligatorio; 11.- La inasistencia a los sufragios que convoque la Universidad; 12.- Asistir a sus labores o clases en estado etílico y de embriaguez; 13.- Fumar dentro de los predios universitarios. Son faltas muy graves, las que se cometieren en los siguientes casos: 1.- La violación de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Estatuto de la Universidad, Reglamentos, Instructivos, Resoluciones del Consejo Universitario, y demás leyes conexas; 2.- El ultraje de obra

con bofetadas, puntapiés, empujones, golpes, piedras, palos, o de cualquier modo que causen una agresión contra un miembro de la comunidad universitaria; 3.- El acoso sexual y psicológico; 4.- Portar armas al interior de los predios universitarios; 5.- Consumir, expender drogas y sustancias psicotrópicas; bebidas alcohólicas, en el interior de los predios de la entidad; 6.- Interrumpir con gritos, ofensas verbales u acciones de sabotaje que no permitan el desarrollo de la sesión solemne de aniversario de la Universidad; 7.- El plagio de tesis, investigaciones o trabajos para obtener títulos y calificaciones, y la falsificación de documentos; 8.- Invasión a los predios, utilización sin autorización y atentado a los sistemas informáticos y de comunicación de la entidad; 9.- Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquiera miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivo sociales; 10.- Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; 11.- Atentar contra la institucionalidad y autonomía Universitaria; 12.- No guardar compostura dentro y fuera de la Universidad; 13.- Presentación de denuncias falsas, que así hayan sido declaradas por autoridad competente. 14.- La Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.- En el Art. 184 se agregaron los siguientes incisos: Se aplicará las sanciones de Amonestación, a quienes cometieren faltas leves; la sanción de pérdida de una o varias asignaturas o la sanción de suspensión temporal de las actividades académicas, quienes cometan faltas graves; y, separación definitiva de la institución a quienes cometan faltas muy graves; y, estas sanciones solo serán aplicables a los profesores/as e investigadores/as; y, estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica. Cuando se trate de los servidores administrativos y obreros, se aplicaran las sanciones de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servidor Público y al Código del Trabajo, en su orden. Se incorporó un artículo más: Art. 185.- Los miembros de la comunidad de la Universidad Estatal Amazónica, que actúen como autores, cómplices o encubridores en la falsificación, expedición fraudulenta de títulos, u, otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, serán sancionados por el Consejo Universitario con la destitución del cargo cuando se trate de servidores; y, con la separación definitiva de la institución, cuando sean estudiantes. La Máxima Autoridad, tiene la obligación de presentar la denuncia en la Fiscalía para el inicio de la acción penal correspondiente, y de continuar con su impulso hasta contar con la sentencia, sin perjuicio de informar en forma periódica al Consejo de Educación Superior, sobre el avance procesal de la causa. MATRIZ 8. En el Art.149 sobre los derechos de los académicos, se incorporaron los siguientes: 9.- Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; 10.- Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; 11.- Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; 12.- Participar en el sistema de evaluación institucional; 13.- Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e integrar el Cogobierno; 14.- Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; 15.- Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica. MATRIZ 9. Se agregó una disposición transitoria, DECIMA: A partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, la Universidad Estatal Amazónica, expedirá en el plazo de sesenta días, el Reglamento de Acciones Afirmativas, que establezca los mecanismos para hacer efectivos los derechos de los Profesores; Investigadores; Estudiantes; y, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, con discapacidad, en el ejercicio de sus derechos para el cumplimiento de la accesibilidad con calidad y suficientes a los servicios de interpretación y apoyos técnicos que demande su integración en el sistema de educación superior. Dicho instrumento, será remitido al Consejo de

Educación Superior para su conocimiento. MATRIZ 10. Se agregó una disposición transitoria, DECIMA PRIMERA: Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, expedirá en el plazo de sesenta días, el Instructivo para normar el uso y mecanismos de aplicación de los Fondos que no provienen del Estado, instrumento en el cual se establecerán los mecanismos y normas que regularan el uso de los mismos, y, que estarán obligatoriamente sujeto a las disposiciones y control de la Contraloría General del Estado, a través de sus auditorías. Dicho instrumento, será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento. MATRIZ 11. Se agregó un inciso más en el Art. 20.- Para cumplir con la obligación de la rendición de cuentas, la Máxima Autoridad, recopilará en un instrumento el cumplimiento de su gestión, sobre la distribución de su presupuesto, las obras emprendidas, la capacitación de los servidores de la universidad, la vinculación con la sociedad, la legislación aprobada, las investigaciones realizadas, y todas las actividades inherentes al quehacer Universitario, que serán proporcionadas por los funcionarios y servidores, con la finalidad de incorporarla en un texto, que además se publicará en el periódico universitario y la página web de la Institución. Se notificará un ejemplar del texto a todas las dependencias públicas de la provincia, cantón y región, así como también a cada una de las instituciones del sistema de educación superior del país; organismos e instituciones de control, y, con todas las instituciones privadas con que la Universidad mantenga relaciones. MATRIZ 12. Se modificó el inciso primero y agregaron dos incisos más en el Art. 170.- La Universidad Estatal Amazónica, en el presupuesto institucional asignará obligatoriamente una partida especial de por lo menos el seis por ciento (6%), para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigadores en el marco del régimen de desarrollo nacional. También se asignará de manera obligatoria, una partida con el 1% del presupuesto anual que servirán para la capacitación de los profesores e investigadores. Será el Consejo Universitario, como máxima instancia la que apruebe el presupuesto que se asigne anualmente para publicaciones y becas de posgrado para sus profesores e investigadores; y, la Dirección Financiera la encargada ejecutar y controlar el uso del presupuesto, establecido para este fin. MATRIZ 13. Se modificó la disposición general, DECIMA: DESTINO DE LOS BIENES.- En caso de extinción de la Universidad, conforme el instrumento legal que expida la Asamblea Nacional o el organismo competente, satisfechas las obligaciones laborales y los compromisos académicos con los estudiantes y cubiertos todos los pasivos, sus bienes se destinarán a la Institución del Sistema de Educación Superior que defina el Consejo de Educación Superior, conforme lo establece el Art. 45 de la LOES. MATRIZ 14. Se modificó el inciso primero e inciso final del Art. 169. DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO: De acuerdo a la Norma Técnica de Presupuesto, Presentación de la Proforma Presupuestaria Institucional, que en su parte pertinente dice "la proforma presupuestaria institucional es presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de cada año, excepto en los años de cambio de gobierno, en que ese plazo será el 30 de Noviembre"..... Para dar cumplimiento a lo que establece el inciso segundo del Art. 42 de la LOES, la Dirección Financiera, con autorización de la Máxima Autoridad, remitirá a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT el presupuesto anual de la institución, cuando esté aprobado por el Ministerio de Finanzas; así mismo la liquidación presupuestaria hasta el 31 de enero del año siguiente, en concordancia con la Norma Técnica de Presupuesto, información soporte para la liquidación. MATRIZ 15. En el PRINCIPIO DE COGOBIERNO, se modificó el inciso primero y segundo del Art. 12.- El cogobierno en la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; y, consiste en la dirección compartida de la Universidad por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. En el cogobierno la Universidad Estatal Amazónica tendrá organismos colegiados de carácter académico y administrativo, como también unidades asesoras y de apoyo; y, es ejercido por los siguientes

órganos y autoridades. **MATRIZ 17 Y MATRIZ 18.** Se modificó el Art 41 en el inciso primero definiendo: es un Organismo de carácter académico, no se rige por el principio de Cogobierno; y su estructuración determinando: **MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO:** 1.- Director/a del Área del Conocimiento, quien lo presidirá, 2.- Un representante por los profesores/as titulares, por cada carrera, con su respectivo suplente; 3.- Un representante por los Estudiantiles por cada carrera, con su respectivo suplente. **MIEMBROS CON DERECHO SOLAMENTE A VOZ:** 1.- Los Coordinadores de Carrera, que asistirán cuando sean convocados/as. Actuará como Secretario/a de la Unidad Académica del Área del Conocimiento, un servidor administrativo designado por el Director del Área del Conocimiento. Se suprimió los incisos finales del Art. 42, Se modificó el Art. 43, por el siguiente: Los representantes al Consejo Directivo por los Profesores/as principal y suplente, serán designados por el Rector de la terna que le remita el Director del Área del Conocimiento; y, el representante por los Estudiantes que tenga el mejor promedio será el principal y el que tenga el según mejor promedio será el suplente, que lo hubiesen obtenido en el nivel académico inmediato anterior. Estas designaciones serán ratificadas por el Consejo Universitario. Se eliminó el literal 12 y se modificaron los literales 13 y 14 del Art. 44 por los siguientes: 14.- Proponer al Consejo Universitario la creación, intervención, fusión, suspensión, supresión de carreras, u otras dependencias académicas o administrativas de la Unidad Académica, previo informe del Consejo Académico y someterlos a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior. 15.- Proponer al Consejo Universitario proyectos para la creación de carreras y programas académicos, para que los someta a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior. **MATRIZ 19.** Se incluyeron los siguientes artículos: Art. 69.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Auditoría Interna de la entidad, las siguientes: 1.- Elaborar y ejecutar el plan de auditoría de la Institución, en el que se incluirán las auditorías financieras y operacionales necesarias, conjuntamente con la dirección de Planeamiento-Evaluación Institucional; 2.- Mantener contacto con los organismos y autoridades del SENESCYT y del CEAACES, para cumplir con sus requerimientos; 3.- Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno; 4.- Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros; 5.- Examinar la asignación y uso de los recursos financieros y materiales; 6.- Establecer métodos específicos de evaluación presupuestaria; 7.- Informar periódicamente sobre los resultados obtenidos en el ejercicio de las actividades de control y avance del Plan de Auditoría; 8.- Apoyar a la Auditoría Externa; 9.- Apoyar a la Dirección de Desarrollo Institucional; 10.- Asesorar y evaluar la ejecución y control de los contratos y emitir informes periódicos; 11.- Determinar previsiones técnicas que requieran de acciones correctivas; 12.- Participará en la definición de los indicadores para la realización de auditorías operacionales; 13.- Analizar y opinar sobre la información que produzca la Institución para efectos de evaluación presupuestaria; 14.- Asesorar a las autoridades en asuntos específicos sobre la administración de recursos presupuestarios; 15.- Mantener informada a la Dirección de Planeamiento-Evaluación sobre los resultados de todos los trabajos ejecutados; 16.- Elaborar el Plan Operativo Anual de la unidad; 17.- Cumplir con las funciones que determine la Contraloría General del Estado; 18.- Reportar al Rectorado; y, 19.- Las demás que le asigne el Rector y Consejo Universitario. Art. 72.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Procuraduría General de la entidad, las siguientes: 1.- Realizar la defensa legal de la Institución; 2.- Asesorar a las unidades académicas y administrativas en aspectos técnico legales de su competencia; 3.- Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia; 4.- Elaborar el Plan Operativo Anual de la unidad; 5.- Asesorar en la elaboración de contratos que tengan relación con la UEA; 6.- Participar en la elaboración de proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, etc.; 7.- Participar y vigilar el trámite de los procesos civiles, penales, laborales y administrativos propuestos contra la Institución o que ésta inicie contra terceros; 8.- Elaborar convenios y contratos que se requieran de conformidad con la Ley o por delegación; 9.- Emitir informes relacionados con asuntos jurídicos;

10.- Realizar y mantener el registro de todos los procesos jurídicos en que se encuentra involucrada la UEA; 11.- Organizar un archivo con los documentos legales de la UEA; 12.- Reportar al Rectorado; y, 13.- Las demás que le asignare el Rector y Consejo Universitario. Art. 75.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Secretaría General de la entidad, las siguientes: 1.- Elaborar el Plan Operativo Anual de la Secretaría; 2.- Informar periódicamente los resultados de la evaluación del Plan Operativo Anual; 3.- Actuar como Secretario del Consejo Universitario; 4.- Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia; 5.- Dar fe de los actos del Consejo Universitario y del Rectorado, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales; 6.- Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo de la UEA; 7.- Convocar previa disposición del Rector, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conmemorativas y solemnes del Consejo Universitario; 8.- Elaborar conjuntamente con el Rector, el orden del día correspondiente a las sesiones y entregarlo a las comisiones en el momento de la convocatoria; 9.- Preparar y redactar las Actas y Resoluciones de las sesiones del Consejo Universitario y suscribirlas conjuntamente con el Rector una vez aprobadas y mantener actualizado un archivo de las mismas; 10.- Comunicar las resoluciones del Consejo Universitario y del Rector a Vicerrectores, Directores, Coordinadores, Jefes Departamentales, y Entidades u Organismos Oficiales a los que se refieren las mismas; 11.- Elaborar un protocolo encuadernado, sellado, con su respectivo índice numérico, de todos los actos decisorios de la UEA, y conceder copia de estos documentos conforme a la normativa vigente; 12.- Prestar asistencia y apoyo administrativo a la UEA; 13.- Tramitar oportunamente los asuntos que deben conocer el Consejo Universitario y las Comisiones respectivas; 14.- Dar trámite a toda la documentación oficial de la UEA, tanto interna como externa; 15.- Diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno, relacionado con las actividades de su área; 16.- Reportar al Rectorado; y, 17.- Las demás que le asignare el Rector y Consejo Universitario. Art. 76.- La Dirección de Relaciones Públicas, es la encargada de ejercer la misión de establecer contacto con el entorno nacional e internacional que permita vincular a la UEA en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como en actividades académicas, pedagógicas y administrativas con el fin de elevar la oferta educativa; mantener relaciones públicas que permitan promover la imagen institucional y brindar servicios en apoyo al desarrollo de la comunidad universitaria. Art. 77.- Será dirigido por el Director/a de Relaciones Públicas por el Consejo Universitario de la terna que presente el Rector. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser redesignado. Depende jerárquicamente del Rectorado y tiene el nivel de Director. Su cargo es de libre nombramiento y Remoción. Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Dirección de Relaciones Públicas de la entidad, las siguientes: 1.- Asesorar, planificar, coordinar y ejecutar las relaciones interinstitucionales nacionales e internacionales; 2.- Vincular a la UEA con organismos nacionales e internacionales para la suscripción de convenios de cooperación; 3.- Receptar y canalizar ofertas de becas, cursos, seminarios; 4.- Difundir ofertas de trabajo para los alumnos, a fin de realizar la inserción en el mercado laboral nacional o internacional; 5.- Gestionar provisión de recursos económicos con organismos públicos y privados a través de la prestación de servicios; 6.- Coordinar la realización y seguimiento de eventos interinstitucionales; 7.- Mantener relaciones públicas y promocionar a la institución; 8.- Programar actividades de comunicación y estrategias de información mediante el uso adecuado de los diferentes medios de comunicación; 9.- Difundir la oferta educativa, los servicios, las actividades que presta la UEA a los estudiantes, tanto al interior de la Universidad como en el ámbito nacional; 10.- Difundir información por medio de carteleras, periódicos, revistas y libros; 11.- Efectuar la difusión de la información institucional interna y externamente; 12.- Llevar el registro de los eventos institucionales, mediante un libro de relatoría digital o fotográfico; 13.- Programar y ejecutar actividades de protocolo, propias de la institución; 14.- Asistir a las autoridades en los eventos protocolarios institucionales; 15.-

Programar, coordinar y dirigir los eventos de carácter institucional. 16.- Reportar al Rectorado; y, 17.- Las demás que le asigne el Rector y Consejo Universitario. Art. 80.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional de la entidad, las siguientes: 1.- Planificar y ejecutar un proceso anual de autoevaluación; 2.- Dirigir, coordinar y efectuar el planeamiento institucional; 3.- Monitorear, evaluar y realizar la prospección del entorno; 4.- Mantener la continuidad de la Planificación Institucional; 5.- Diseñar, capacitar, implementar sistemas de calidad en la Institución; 6.- Orientar y capacitar a las unidades administrativas y académicas sobre la elaboración de los planes operativos anuales; 7.- Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes operativos y formular los informes de evaluación respectivos; 8.- Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las actividades y proyectos a cargo de la entidad u organismo; 9.- Coordinar y mantener las relaciones de planeamiento Universitario con el SENESCYT; 10.- Planificar y ejecutar actividades de desarrollo organizacional y normatividad de la UEA; 11.- Actualizar los sistemas, procesos y procedimientos de la Institución; 12.- Formular el manual de procesos, reglamento de organización y funciones; y otros documentos normativos de gestión a nivel Institucional; 13.- Analizar, proponer ajustes y actualizar la estructura y el funcionamiento general de la Institución; 14.- Diseñar, elaborar y monitorear los sistemas de información acordes con la automatización de la información; 15.- Realizar evaluaciones permanentes de las actividades académicas, administrativas, financieras, de investigación y de extensión; 16.- Realizar y analizar estadísticas académicas de las facultades y carreras, para verificar el cumplimiento de los índices mínimos; 17.- Organizar, programar, planificar, controlar y supervisar el seguimiento de convenios; 18.- Evaluar estructuras orgánicas de las unidades administrativas de la Institución, racionalizando y actualizando sus funciones de acuerdo a la naturaleza, volumen y complejidad de sus operaciones; 19.- Evaluar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Institución, en el desarrollo de sus actividades académicas, de investigaciones y administrativas; 20.- Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijadas en las actividades y proyectos a cargo de la Institución; 21.- Administrar el sistema de evaluación institucional; 22.- Administrar el sistema de mejoramiento de la calidad; 23.- Planificar, organizar y propiciar los procesos tendientes a conseguir la acreditación; 24.- Mantener contacto con los organismos y autoridades del SENESCYT y del CEAACES, para cumplir con sus requerimientos; 25.- Mantener estadísticas evaluativas y facilitar la administración por excepción; 26.- Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno; 27.- Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros; 28.- Examinar la asignación y uso de los recursos financieros y materiales; 29.- Establecer métodos específicos de evaluación presupuestaria; 30.- Apoyar a la Auditoría Externa; 31.- Asesorar y evaluar la ejecución y control de los contratos y emitir informes periódicos; 32.- Determinar provisiones técnicas que requieran de acciones correctivas; 33.- Determinar los indicadores para la realización de auditorías operacionales, conjuntamente con la Unidad de Auditoría Interna; 34.- Analizar y opinar sobre la información que produzca la Institución para efectos de evaluación presupuestaria; 35.- Asesorar a las Autoridades en asuntos específicos sobre la administración de recursos presupuestarios; Reportar al Rectorado; y, 36.- Las demás que le asigne el Rector y Consejo Universitario. Art. 89.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de apoyo la Dirección Financiera de la entidad, las siguientes: 1.- Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que desarrollan las diferentes unidades de la Dirección; 2.- Asesorar al Consejo Universitario, a la Comisión Financiera, a otros organismos internos y a diferentes niveles en materia financiera; 3.- Implantar procedimientos de control interno financiero previo y concurrente; 4.- Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones financieras; 5.- Supervisar el funcionamiento adecuado y oportuno de los sistemas de presupuesto, de determinación y recaudación de recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, de acuerdo con la naturaleza y organización de la entidad y organismo; 6.- Consolidar la información para la

estructuración del presupuesto; 7.- Colaborar en la elaboración y entrega en forma oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación interna respectiva; así como los proyectos de reforma al presupuesto; 8.- Presentar con oportunidad los estados financieros y sus correspondientes anexos a las autoridades pertinentes y a los organismos públicos que por ley corresponda; 9.- Disponer la ejecución del presupuesto, en conformidad con la autorización de los ordenadores del gasto, designados para el efecto; 10.- Analizar, interpretar y emitir informes sobre los estados financieros de la institución y someterlo a consideración del Vicerrectorado Administrativo Financiero y Rectorado; 11.- Proponer a la Comisión Financiera, alternativas para la inversión de recursos financieros de conformidad con las regulaciones que la autoridad monetaria emita para el efecto; 12.- Presentar planes, propuestas y recomendaciones al Vicerrectorado Administrativo Financiero para la toma de decisiones; 13.- Recomendar la contratación de créditos internos o externos para financiar operaciones o proyectos específicos; 14.- Supervisar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación; 15.- Realizar el registro y control contable de acuerdo a las normas establecidas en la LOAFYC, LOCGE, Manual especializado de Contabilidad para Universidades y Escuelas Politécnicas vigente, Normas 16.- Técnicas de Auditoría. 17.- Adoptar medidas correctivas para el mejoramiento de los sistemas de administración financiera; 18.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, las políticas y normas pertinentes relacionadas con sus funciones, así como supervisar la labor y la calidad ética y profesional de su unidad; 19.- Elaborar el POA de su unidad; 20.- Asegurar la liquidación y cancelación oportuna de toda obligación de la institución; 21.- Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley; 22.- Reportar al Vicerrectorado Administrativo; y, 23.- Las demás que le asigne el Rector y Consejo Universitario.

Art. 92.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de apoyo la Dirección de Desarrollo del Talento Humano de la entidad, las siguientes: 1.- Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria de la Dirección; 2.- Aplicar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas de la UEA para la adecuada administración del talento humano; 3.- Cumplir y hacer cumplir la LOSEP y su Reglamento General, las disposiciones del Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos Internos de la UEA; 4.- Ejecutar y asesorar en la implementación y desarrollo de los subsistemas y programas de administración del talento humano; 5.- Implementar la base de datos Integrales de Información de la UEA que permita administrar en forma eficiente: historia laboral y estadísticas del talento humano; 6.- Definir los planes de creación o reestructuración de las Unidades; 7.- Formular planes de aprovechamiento del talento humano en función de las necesidades institucionales, acorde con la Ley; 8.- Implementar procedimientos de racionalización del talento humano existente, reclutar personal calificado, (seleccionar personal idóneo) y formar el banco de elegibles; en relación directa 9.- con los objetivos estratégicos y requerimientos de cada unidad de la UEA; 10.- Aplicar el sistema general de Clasificación de Puestos del Servicio Público; 11.- Administrar la clasificación de puestos de la UEA, considerando el tipo de trabajo, su dificultad, complejidad y responsabilidad, así como los requisitos de aptitudes y experiencias necesarias; 12.- Elaborar el Inventario del Talento Humano de la UEA y el calendario anual de vacaciones; 13.- Elaborar, ejecutar y mantener actualizado el Reglamento, Organigrama Estructural, Orgánico por Procesos e Índice Ocupacional; 14.- Administrar el sistema de reclutamiento y selección de personal que permita a la UEA contar con personal idóneo, en base al perfil de competencias establecidas para cada cargo; 15.- Aplicar normas, procedimientos y técnicas de reclutamiento que faciliten el proceso de selección y la integración del servidor a la UEA; 16.- Planificar el desarrollo profesional y técnico del personal de la UEA sobre la base de las competencias establecidas para cada puesto Institucional, los resultados de la evaluación del desempeño, los indicadores de gestión y la carrera del Servicio Público; 17.- Evaluar el impacto de la capacitación en la gestión de empleados y trabajadores; 18.- Proponer y difundir manuales, procedimientos, reglamentos, instructivos y demás normas que sean 19.- necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la

UEA; 20.- Planificar el desarrollo profesional y técnico del personal, sobre la base de las competencias establecidas para cada puesto institucional, los resultados de la evaluación del desempeño, los indicadores de gestión y la carrera del Servicio Público; 21.- Planificar y administrar el sistema de evaluación del desempeño del personal; 22.- Administrar el sistema de remuneraciones de la UEA; 23.- Definir planes, programas y estrategias de mejoramiento continuo y aprovechamiento del talento humano de la UEA; 24.- Realizar seguimiento y control periódicos de movimientos de personal; 25.- Administrar los contratos colectivos en el área de su competencia; 26.- Proponer el Plan de Protección Laboral y Bienestar Social, para el talento humano de la UEA; 27.- Tramitar los casos que correspondan a sanciones disciplinarias de los servidores; 28.- Asesorar en la adecuada aplicación de las políticas, sistemas, procedimientos, técnicas y prácticas referidas al talento humano; 29.- Realizar análisis y recomendaciones para programas de terminación de ciclo laboral; 30.- Reportar al Vicerrectorado Administrativo; 31.- Las demás que le asignare el Rector y Consejo Universitario. Art. 95.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de apoyo la Unidad de Desarrollo Físico de la entidad, las siguientes: 1.- Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia; 2.- Elaborar, actualizar, evaluar y ajustar planes, programas, proyectos y presupuestos anuales y plurianuales de construcción, conservación y mejoramiento de la Infraestructura Universitaria en coordinación con el Rector y el Vicerrector Administrativo; 3.- Supervisar, evaluar y aprobar los estudios que determinen la adecuada justificación y factibilidad técnica, económica, social y ambiental de los proyectos de Infraestructura; 4.- Ejecutar y Verificar el desarrollo físico de los planes, programas y proyectos, proponiendo acciones preventivas y correctivas que canalicen su avance; 5.- Implementar procedimientos que faciliten el control y monitoreo, evaluación técnica y financiera de los proyectos en ejecución; 6.- Canalizar la celebración de convenios interinstitucionales y con la comunidad, para el desarrollo, conservación y mejoramiento de la Infraestructura Universitaria; 7.- Dirigir la evaluación y la actualización permanente del inventario de Infraestructura Universitaria; 8.- Intervenir en coordinación con los organismos de control respectivos, en la fiscalización de las empresas contratistas de obras; 9.- Dirigir y administrar la distribución y uso de los recursos humanos, equipos y maquinaria para los diferentes frentes de trabajo, en coordinación con las unidades responsables de la ejecución de los proyectos; 10.- Apoyar la obtención de recursos para el financiamiento de los proyectos; 11.- Mantener actualizado el banco de especificaciones técnicas y constructivas de rubros de construcción y servicio en coordinación con las instancias de la Institución; 12.- Establecer la supervisión obligatoria y permanente sobre los informes de fiscalización, así como en el trámite de presentación de planillas de las obras en general, previo envío a la dirección financiera; 13.- Llevar a cabo la construcción de las obras aprobadas por administración directa, contrato o concesión; 14.- Dirigir, coordinar y presentar informes de avance, ejecución y costos de obras que realice en la UEA que sean estas por administración directa, y vigilar el cumplimiento por parte de contratistas o concesionarios de las obligaciones, especificaciones contractuales y contratación con fondos propios o mediante convenios; 15.- Reportar al Vicerrectorado Administrativo; y, 16.- Las demás que le asignare el Rector y Consejo Universitario. MATRIZ 21. DEL MÁXIMO ORGANISMO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR, se modificó la estructura del organismo consecuentemente se modifica el Art. 16.- El Consejo Universitario, es el Máximo Órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de Cogobierno; y, está integrado por: 1.-El Rector o Rectora , que lo preside; 2.- El o Los Vicerrectores o Vicerrectoras ; 3.- Dos Representante de los Profesores; 4.- Un Representante de los Estudiantes, 5.- Un Representante de los Empleados y Trabajadores; y, 6.- Un Representante de los Graduados. El Secretario General, actuará como Secretario. En el Art.18 se modifican algunos literales: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: 2.- Nombrar a los

profesores e investigadores, previo concurso de merecimientos y oposición; y, autorizar los ascensos de categoría, conforme a las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; 4.- Sancionar a las Autoridades de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior; y, a los funcionarios, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en última y definitiva instancia, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias. Los Profesores y Estudiantes podrán interponer el recurso apelación ante el Consejo de Educación Superior; 8.- Posesionar al Rector y Vicerrector; y, a los demás miembros de los órganos colegiados de cogobierno, 10.- Aprobar los proyectos de creación, organización, supresión, intervención, fusión de facultades, institutos, Unidades Académicas, Departamentos, Escuelas, Programas, Centros y otros, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y más normativa aplicable; y, remitirlos Consejo de Educación Superior; 15.- Conceder condecoraciones, premios y otras distinciones a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios relevantes, a la región amazónica, la Universidad Estatal Amazónica o al País; 16.- Establecer el pago por concepto de matrículas, exámenes, grados, copias y demás servicios que otorgue la Universidad, solo en los casos cuando el estudiante haya perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior, en los términos establecidos en la Ley de Educación Superior; 18.- Aprobar el sistema de nombramientos, contratación, modalidades y remuneraciones de los funcionarios, empleados y trabajadores de la Universidad; y, para los docentes de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; 24.- Autorizar ascensos de categorías a los docentes titulares, observando las disposiciones del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; 28.- Revocar el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario, y de aquellos de elección universal, por actos de corrupción o incumplimiento de sus funciones, con las dos terceras partes de sus integrantes. El Consejo de Educación Superior es el ente competente para imponer sanciona las autoridades; 32.- Designar Coordinador/a de Carrera, que no son autoridades académicas; 38.- El proceso disciplinario establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es aplicable a los profesores, investigadores y estudiantes, quienes pueden recurrir al Consejo Universitario con el recurso de reconsideración o con el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior. MATRIZ 22.- Se agregó una disposición transitoria más: DECIMA SEGUNDA: A partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, la Universidad Estatal Amazónica, expedirá en el plazo de sesenta días, el Reglamento de Elecciones, que norme la representación de los Profesores; Investigadores; Estudiantes; y, Empleados. Dicho instrumento, será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento. Se modificó el inciso segundo del Art. 17.- 1.- Los Profesores e Investigadores: Titulares; 2.- Los estudiantes: Regulares en la institución; acreditar un promedio de 8,5 puntos, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular, y, no haber reprobado ninguna materia; 3.- Los Empleados y Trabajadores: Con nombramiento los sujetos a la LOSEP; y, con estabilidad los amparados en el Código del Trabajo; 4.- Los Graduados: Haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada representación; y, 5.- Los demás que consten en el Reglamento de Elecciones. Se modificó el inciso segundo del como consta en el análisis anterior. MATRIZ 23. Se modificó la parte última del inciso primero del Art. 52.-.....en relación a la totalidad de los votos ponderados de sus integrantes. Se modificó el Art. 55.- Para la instalación y adopción de decisiones de los organismos del Consejo Universitario, el quórum requerido para las sesiones se establecerá con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. Se modificó el Art 56.- Las decisiones del Consejo Universitario, se adoptarán con más del cincuenta por ciento en relación a la totalidad de los votos ponderados de sus integrantes presentes en la sesión; y, se manifestarán por medio de resoluciones, que se enumeran secuencialmente para cada sesión. Cuando exista empate en una votación, esta se

volverá a realizar; y, de persistir el empate, el Presidente del organismo, dirimirá. Se modificó el Art. 59.- Se podrá reconsiderar una resolución adoptada por el Consejo Universitario, la que será planteada en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, para lo cual se requerirá la votación favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. MATRIZ 24. Se modificó el Art 15 por el siguiente: Art. 15.- Se establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentes de la Universidad Estatal Amazónica, que será convocado por la Máxima Autoridad, quien notificará al Consejo Universitario a fin de que se integre el Tribunal Electoral, organismo que dentro del plazo de 30 días, tendrá que organizar, dirigir, vigilar, garantizar de manera transparente el proceso de referendo y proclamar los resultados. El resultado del referendo, será de cumplimiento obligatorio e inmediato, para la comunidad universitaria. Cuando un mismo tema es consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de un año. MATRIZ 25. Se incluyeron los incisos primero y segundo: Art. 21.- Podrá ser candidato de elección popular, siempre y cuando, renuncie con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Desempeñara la docencia universitaria, con una carga horaria máxima de tres horas semanales, de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República. MATRIZ 26. Se modificaron los numerales del Art. 23. Art. 23. Son deberes y atribuciones del Rector/a. literal 20.- Sancionar a profesores, investigadores y estudiantes, luego de haberse cumplido con el procedimiento disciplinario establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, para los empleados y trabajadores de conformidad con las disposiciones de la LOSEP o el Código del Trabajo, respectivamente; literal 36.- Designar al Director/a del Área del Conocimiento, y las de similar jerarquía. MATRIZ 27.- Se modificó el Art. 34.- inciso segundo: El Coordinador de Carrera que subrogare, deberá cumplir además con los mismos requisitos que son exigidos para ser Vicerrector/a Administrativo. Se modificó el Art 24 por el siguiente: DEL REMPLAZO EN CASO DE AUSENCIA Art. 24.- En caso de ausencia simultánea temporal o definitiva del Rector/a y Vicerrector/a Académico, el Consejo Universitario dentro de treinta días subsiguientes, convocará a elecciones con el objeto de elegir Rector/a y Vicerrector/a Académico, para un período completo. Para el efecto presidirá el Consejo Universitario el Director del Área del Conocimiento con mayor antigüedad en funciones, en virtud, que el Vicerrector/a Administrativo, no puede subrogar o reemplazar al Rector, conforme lo determina el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Vicerrector/a Administrativo, cumplirá su periodo para el cual fue elegido, una vez que se cuente con las nuevas autoridades de Rector y Vicerrector Académico. El Director/a del Área del Conocimiento, que subroga al Rector/a, deberá cumplir con los mismos requisitos de la Máxima Autoridad. Se modificó inciso tercero del Art. 49.-....Cuando, sea ausencia temporal por: licencia, comisión de servicios; vacaciones; y, ausencia definitiva por: Muerte, Renuncia, Cesación de funciones, Separación del cargo de Director/a del Área del Conocimiento, la Máxima Autoridad, designará al siguiente día hábil de producido el suceso, al nuevo del Director/a, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior. MATRIZ 28. Se modificó el Art. 45 incluyendo que determina claramente el período del Director. Se suprimió la norma del Art. 48. MATRIZ 31. Se incluyó el principio de igualdad de oportunidades en el Art. 145.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad estatal Amazónica, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador(a) respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición. MATRIZ 34. Respecto de la participación equitativa de las mujeres se incluyó una disposición transitoria más: DECIMA TERCERA: A partir de la

aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, la Universidad Estatal Amazónica, expedirá en el plazo de sesenta días, el Reglamento de Participación Equitativa de las Mujeres y de Grupos históricamente excluidos, que regulará y garantizará el principio constitucional de igualdad de oportunidades. Dicho instrumento, será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento. MATRIZ 35. Se incluyó normas necesarias para la implementación de becas o ayudas económicas a los estudiantes regulares, modificando el Art. 152.- Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, serán sujetos de becas y ayudas económicas de acuerdo al programa que implemente la entidad, que se otorgaran mensualmente en cada semestre por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares que tenga la Universidad. Para el otorgamiento de una beca o ayuda económica, se considerará que los estudiantes estén legalmente matriculados; su condición socio económica; rendimiento académico; domicilio y residencia; méritos deportivos y culturales; participación en proyectos de investigación; participación en concursos académicos; y, principalmente si tiene la condición de tener capacidades especiales. El organismo responsable que determine el otorgamiento de las becas y ayudas económicas, será el Comité de Becas del Departamento de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, quien remitirá semestralmente al Consejo Universitario, para su aprobación final, la nómina de los favorecidos. Por ningún concepto, se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo. MATRIZ 36. Se determinó claramente la norma que regula la gratuidad hasta el tercer nivel, modificando el Art. 167.- Se aplica el principio constitucional de la gratuidad que la educación superior será hasta el tercer nivel, la misma que se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes(as), de acuerdo a los siguientes criterios: 1.- La gratuidad será para los estudiantes(as) regulares que se matriculen en por lo menos el 60% de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel; 2.- La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes(as) regulares que aprueben las materias o créditos del periodo, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas matriculas no terceras matriculas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; 3.- Se financiara una sola carrera o programa académico de tercer nivel por cada estudiante. Se exceptúan los casos de los estudiantes(as) que cambien de carrera o programa, cuyas materias pueden ser revalidadas; 4.- La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matricula o escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación y aprobación de tesis de grado; 5.- Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los estudiantes(as) de la universidad; 6.- Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el 30% de las materias o créditos de su malla curricular cursada; y, 7.- La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado. MATRIZ 37. Se eliminó del Art. 125 la frase: este estatuto, los reglamentos internos. MATRIZ 38. Se modificó el Art. 125 como también se definió que el periodo académico en esta universidad es por NIVEL quedando de la siguiente forma: Art. 150.- Son estudiantes regulares de la Universidad Estatal Amazónica, quienes se encuentren matriculados por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada nivel académico. Se modificó el Art. 151: Para el ingreso a la Universidad Estatal Amazónica, se requiere: 1.- Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la ley; 2.- Presentar el certificado que acredite la exoneración del curso de nivelación de la carrera a matricularse otorgado por la Universidad Estatal Amazónica UEA; o, el certificado de aprobación del Curso de Nivelación General o por carrera otorgado por la Universidad Estatal Amazónica UEA, con el aval del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA. 3.- En el caso de Movilidad estudiantil, se

aplicaran las normas del Instructivo para Acreditar Estudios en la Universidad Estatal Amazónica. Cuando se trate de estudiantes que provienen del extranjero, se aceptaran los títulos de bachilleres que estén reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. MATRIZ 39. Se agregó en la disposición transitoria Cuarta el Reglamento de Régimen Académico de la UEA. MATRIZ 40. Se eliminó el numeral 1 del Art. 127 del proyecto; y, se definieron los casos excepcionales para otorgar tercera matrícula, quedando así: Art. 154.- El Consejo Universitario, determinará los períodos de inscripciones y matrículas. Solo se admitirá en la Universidad Estatal Amazónica, una tercera matrícula, en los siguientes casos: 1.- Para estudiantes, que sufran casos de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a las definiciones de estas circunstancias que están en el Código Civil, y que por este motivo hayan perdido el curso; 2.- Cuando sufran de enfermedades denominadas catastróficas o terminales, que por su tratamiento o dolencias les hubiesen impedido un normal desempeño y asistencia a clases; 3.- Porque su residencia y domicilio, sea en el interior de la amazonia y sean de escasos recursos económicos, cuya situación le hubiese impedido concurrir normalmente a clases; y, 4.- Por embarazo de acuerdo a la garantía constitucional. En caso de conceder una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento. MATRIZ 41. Se incorporó las normas que establecen la conformación, estructura y atribuciones del DBU, en los siguientes: Art. 101.- La Unidad de Bienestar Universitario, tendrá un organismo denominado: Comité del Departamento de Bienestar Universitario, que tendrá el carácter de gerencial, por lo tanto regirá a todas las áreas del DBU, asimismo podrá elaborar normas, manuales y reglamentos internos para mejorar su funcionamiento. Art. 102.- El Comité del DBU, es un organismo que dependerá directamente del Vicerrectorado Administrativo, y está constituido por: 1.- El Vicerrector/a Administrativo, quien preside, 2.- Un representante de los docentes al Consejo Universitario, designado por ese organismo, 3.- El Director/a de Talento Humano, 4.- El Director/a del Departamento Financiero, 5.- El mejor estudiante de la Universidad en el periodo anterior. 6.- El Director/a del Departamento de Bienestar Universitario, que actuara como Secretario 7.- Art. 103.- El Comité del DBU, tendrá las siguientes funciones: 1.- Ejecutar las políticas de Becas y ayudas económicas aprobadas por el Consejo Universitario; 2.- Elaborar el plan de actividades a ejecutarse anualmente que será aprobado por la Junta Universitaria. 3.- Establecer cada año el cupo de estudiantes beneficiarios de becas y ayudas económicas, previa la aprobación del Consejo Universitario, tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias, y en base a la legislación vigente; 4.- Otorgar ayudas económicas a las personas integrantes de los grupos artísticos-cultural y deportivos, 5.- Asignar las actividades y velar por el cumplimiento de las mismas a los estudiantes becarios, de acuerdo a la Escuela que cursan, a través de los elementos de apoyo; 6.- Presentar al Rector/a la proforma presupuestaria anual elaborada por el Director/a del DBU de la UEA, así como sus diferentes áreas, máximo hasta el mes de mayo de cada año; 7.- Conceder las becas previstas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, previo cumplimiento de las exigencias de la normatividad y requisitos correspondientes; y, solicitar al Consejo Universitario su aprobación, 8.- Evaluar todo lo concerniente de la concesión de becas y ayudas económicas, 9.- Crear, suspender o eliminar escuelas culturales o deportivas de acuerdo a las políticas y requerimientos institucionales, 10.- Elaborar, derogar y modificar manuales, instructivos y reglamentos internos del Departamento del DBU. MATRIZ 45. Relacionado con la autoevaluación que es de carácter obligatoria, se incorporó el Art. 80, el mismo que ya fue transcrito en esta acta 21. MATRIZ 46.- Se incluyó las normas necesarias para contemplar la realización de programas de vinculación, cuyas normas se transcribieron en esta acta en los Arts. 135, 136 y 137. MATRIZ 49.- Se definió la norma que garantiza la libertad investigativa que consta en el inciso segundo del Art. 110.- DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Art. 110. Así mismo, se garantiza la libertad de investigación, entendida como la libertad de los investigadores para buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, potenciando la capacidad técnica y operativa, promoviendo el desarrollo de la investigación científico – tecnológico con

criterios de calidad y pertinencia, de acuerdo a las líneas de investigación de la Universidad Estatal Amazónica, para aportar a la cualificación del proceso de enseñanza – aprendizaje, y, al desarrollo regional y nacional. **MATRIZ 50.-** Se incluyó el derecho de los académicos a participar en los beneficios que obtenga la universidad en la explotación o cesión de derecho sobre la explotación de la propiedad intelectual, incorporando el inciso segundo del Art. 138.- **DEL PERSONAL ACADÉMICO:** Este personal tendrá derecho a participar individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco establecido en el régimen de la Propiedad Intelectual; en consultorías; y, en otros servicios externos remunerados. Las Modalidades y cuantificación, será establecida en mutuo acuerdo con el Consejo Universitario, quien expedirá la respectiva resolución donde se establezca concretamente las estipulaciones de la participación. **MATRIZ 52.** En el Art. 115 del proyecto se eliminó la frase: “y en el Reglamento de Concurso de méritos y oposición, que dicte para el efecto la UEA” y se agregaron las normas que fijan los requisitos para ser profesor titular principal; así como los requisitos para ser profesor titular agregado y auxiliar, quedando de la siguiente manera: **Art. 139.-** Para ser Profesor/a Titular Principal de la Universidad Estatal Amazónica, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 150 de la LOES, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que son los siguientes: 1.- Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso; 2.- Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior; 3.- Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años; 4.- Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; 5.- Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; 6.- Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años; 7.- Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación; 8.- Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; 9.- Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. La Universidad Estatal Amazónica, garantizará los derechos de los profesores/ase investigadores/as, establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. **Art. 140.-** Para ser Profesor/a Titular Auxiliar y Agregado, de la Universidad Estatal Amazónica, se requiere como mínimo contar con el Título de cuarto nivel con grado académico de Maestría, afín al área en que ejercerán al cátedra, además de los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición de la institución. **MATRIZ 57.** Se incluyó las normas necesarias que regulan el procedimiento para conceder licencias para cursar estudios de doctores PhD para los profesores titulares, en los arts. 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, quedando de la siguiente manera. **Art. 126.-** Se otorgaran becas a los profesores/as e investigadores Titulares Auxiliares, Agregados y Principales, en la Universidad Estatal Amazónica, teniendo como objetivo: 1.- Formar los recursos humanos de alto nivel que la Universidad requiere para fortalecer las actividades académicas, investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo; y, 2.- Coadyuvar a la superación académica e investigación de los docentes e investigadores titulares de la Universidad. **Art. 127.-** Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por beca, el monto económico otorgado por la Universidad a los Profesores Titulares Auxiliares, Agregados y Principales, seleccionados para



cursar estudios de posgrado de doctorado equivalente a PhD; o, estudios Posdoctoral, cuyo financiamiento le concede la Universidad Estatal Amazónica en el 100% del valor de la colegiatura, alimentación, hospedaje y movilización interna de acuerdo al tabulador de gastos que emita el Consejo Universitario, y la respectiva licencia con sueldo por el tiempo que dure su estancia en la capacitación. Art. 128.- Este tipo de beca se otorgará a los docentes e investigadores titulares, de la Universidad que se comprometan a realizar Estudios de Posgrado para Doctorado de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral, con universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio y que consten en el registro del SENESCYT, y a desarrollar su tesis de grado en el marco de las líneas prioritarias de investigación que ejecuta la Universidad Estatal Amazónica. Art. 129.- La Universidad Estatal Amazónica cubrirá los gastos del 100% del valor de la colegiatura, alimentación, hospedaje y movilización interna de acuerdo al tabulador de gastos que emita el Consejo Universitario, para los participantes en los diferentes programas de Estudios de Doctorado de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral, con la respectiva licencia con sueldo por el tiempo que dure su estancia en la capacitación. Art. 130.- Los estudiantes de Posgrado equivalente a PhD; y, Posdoctoral, tendrán derecho a gozar de esta beca durante los años de estudio de acuerdo a su planificación. En caso excepcional se podrá pedir una prórroga mediante solicitud del interesado al Rector como Presidente del Consejo Universitario a la que se deberá adjuntar el informe avalado por el tutor o director de investigación que justifique tal pedido. Art. 131.- El estudiante del Doctorado equivalente a PhD; y, Posdoctoral, suscribirá un contrato notariado con la Institución, mediante el cual se compromete a culminar sus estudios hasta la obtención del título de Posgrado para Doctorado equivalente a PhD, o, Posdoctoral, con la rendición de una de las garantías definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y de su Reglamento, por el valor que financia la Institución. Art. 132.- Si el beneficiario abandonare injustificadamente los estudios, restituirá a la Institución los valores recibidos, esto es, lo que le financia la Universidad para que realice estudios de Doctorado equivalente a PhD; o, Posdoctoral, más los intereses que la legislación ecuatoriana establece. Además que en el caso de no graduarse en el programa de Doctorado equivalente a PhD; o, Posdoctoral, perderá en forma automática su cargo que mantiene en la Universidad Estatal Amazónica como Profesor Titular. Art. 133.- Se entiende por abandono de los estudios cuando la deserción injustificada ocurra antes de concluir el plan de trabajo del doctorado o posdoctoral, o, cuando haya transcurrido más del tiempo del programa académico luego de haber iniciado sus estudios sin haber obtenido el Título respectivo. MATRIZ 58. Se definió e incorporo el procedimiento para que los profesores titulares principales se acojan al periodo sabático, quedando de la siguiente manera: Art. 134.- Se entiende por periodo sabático el beneficio que otorga la Universidad Estatal Amazónica a un profesor, mediante el cual se lo libera de sus labores ordinarias a fin de que pueda dedicarse a una actividad que se sujetara a un plan de trabajo académico aprobado por la universidad, que se realizará en el área científica, tecnológica o humanística en la que desarrolle sus actividades dentro de la institución. Para ser beneficiario del periodo sabático, se requiere ser profesor titular principal, haber laborado ininterrumpidamente seis años en la UEA, haber obtenido evaluaciones sobre la media en sus actividades académicas durante los últimos tres semestres; y, proponer el plan de trabajo académico que desarrollará, el mismo que debe ser pertinente con los principios y misión de la universidad. Durante la ejecución del periodo sabático, el Consejo Universitario, nombrará una comisión de pares evaluadores de la universidad, que verificarán el cumplimiento del plan de trabajo y emitirá el respectivo informe. El periodo sabático tendrá una duración de doce meses como máximo. Una vez finalizado, el profesor deberá reintegrarse a sus labores ordinarias. No habrá prórrogas ni ampliaciones del periodo sabático. MATRIZ 59. Se modificaron los Art. 154, 151, 153, del proyecto de estatuto que contenía lo relacionado a las faltas su clasificación y la obligatoriedad de la máxima autoridad en denunciar el cometimiento del delito de fraude académico, normando en los siguientes artículos: DE LAS FALTAS. Art. 183. - De acuerdo a la

gravedad de las faltas, estas se clasifican en: leves, graves y muy graves. Son faltas leves, las siguientes: 1.- El quebrantamiento de las reglas de urbanidad, con sus superiores; o, entre miembros de la comunidad universitaria; 2.- Interrumpir, clases, eventos académicos, sociales, deportivos, que ejecute la institución; 3.- las que se constituyan en descortesía cometida dentro de los predios universitarios; 4.- Llegar atrasado a clases y a reuniones debidamente convocadas. Son faltas graves, las que se cometieren en los siguientes casos: 1.- Abuso de funciones, entendiéndose como tal todo acto que exceda al de sus atribuciones; 2.- La negligencia en el desempeño de sus funciones, que ocasionaren daños o perjuicio a la entidad; 3.- El desacato a las resoluciones de los organismos superiores y de las disposiciones de las autoridades o de sus jefes superiores; 4.- Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; 5.- Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres. 6.- La pérdida de los bienes que se le entreguen y de la que es responsable directo en su tenencia y conservación; 7.- El uso arbitrario de los bienes de la institución; 8.- La realización de actos que falten de cualquier modo, con palabras, gestos, acciones, etc., que sean inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones; 9.- Cometer fraude o deshonestidad académica; 10.- Inasistencia a los actos oficiales a la sesión solemne de aniversario que es de carácter obligatorio; 11.- La inasistencia a los sufragios que convoque la Universidad; 12.- Asistir a sus labores o clases en estado etílico y de embriaguez; 13.- Fumar dentro de los predios universitarios. Son faltas muy graves, las que se cometieren en los siguientes casos: 1.- La violación de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Estatuto de la Universidad, Reglamentos, Instructivos, Resoluciones del Consejo Universitario, y demás leyes conexas; 2.- El ultraje de obra con bofetadas, puntapiés, empujones, golpes, piedras, palos, o de cualquier modo que causen una agresión contra un miembro de la comunidad universitaria; 3.- El acoso sexual y psicológico; 4.- Portar armas al interior de los predios universitarios; 5.- Consumir, expender drogas y sustancias sicotrópicas; bebidas alcohólicas, en el interior de los predios de la entidad; 6.- Interrumpir con gritos, ofensas verbales u acciones de sabotaje que no permitan el desarrollo de la sesión solemne de aniversario de la universidad; 7.- El plagio de tesis, investigaciones o trabajos para obtener títulos y calificaciones, y la falsificación de documentos; 8.- Invasión a los predios, utilización sin autorización y atentado a los sistemas informáticos y de comunicación de la entidad; 9.- Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquiera miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivo sociales; 11.- Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; 12.- Atentar contra la institucionalidad y autonomía universitaria; 13.- No guardar compostura dentro y fuera de la universidad; 14.- Presentación de denuncias falsas, que así hayan sido declaradas por autoridad competente. 15.- La Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores. Art. 178.- El Consejo Universitario, dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario emitirá la resolución que impone la sanción o absuelve. Los Profesores(as), Investigadores(as), y Estudiantes, podrán solicitar en sede administrativa la reconsideración a la resolución que emita el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, dentro del plazo de quince días de expedida, para lo cual, presentaran ante el Presidente del Organismo el escrito que contenga la identificación del peticionario con los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su reconsideración, teniendo el Máximo Organismo quince días para emitir la resolución final, la que no será sujeto de otro recurso administrativo en la universidad. También, podrán recurrir en apelación al Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de cuarenta días de expedida la resolución que recurren. Art. 180.- las acciones para verificar las faltas cometidas, Art. 182.- Cuando se trate del cometimiento de delitos tipificados en el Código Penal, su juzgamiento estará sometido a la jurisdicción penal, ante los jueces competentes, para lo cual la Máxima Autoridad en calidad de representante legal de manera obligatoria presentara la

correspondiente denuncia en la Fiscalía. Cuando se inicien acciones administrativas por el cometimiento de faltas, se garantizará plenamente el principio del derecho a la defensa y al debido proceso. Art. 185.- Los miembros de la comunidad de la Universidad Estatal Amazónica, que actúen como autores, cómplices o encubridores en la falsificación, expedición fraudulenta de títulos, u, otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, serán sancionados por el Consejo Universitario con la destitución del cargo cuando se trate de servidores: Docentes; Empleados y Trabajadores; y, con la separación definitiva de la institución, cuando sean estudiantes, observando el debido proceso administrativo. La Máxima Autoridad, tiene la obligación de presentar la denuncia en la Fiscalía para el inicio de la acción penal correspondiente, y de continuar con su impulso hasta contar con la sentencia, sin perjuicio de informar en forma periódica al Consejo de Educación Superior, sobre el avance procesal de la causa. De la misma manera, tiene la obligación de denunciar cuando el cometimiento de la infracción sea ejecutada por personas ajenas a esta universidad. MATRIZ 60. En el Art. 153 del proyecto se lo modifico para agregar normas que regulan que las sanciones solo son aplicables a las faltas de los profesores, así como a cuales de las faltas se aplicaran las sanciones, quedando de la siguiente manera: DE LAS SANCIONES. Art. 184.- Las sanciones, podrán ser las siguientes: 1.- Amonestación del Órgano Superior; 2.- Pérdida de una o varias asignaturas; 3.- Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, 4.- Separación definitiva de la Institución. Se aplicara la sanción de Amonestación del Órgano Superior, a quienes cometieren faltas leves; la sanción de perdida de una o varias asignaturas o la sanción de suspensión temporal de las actividades académicas, quienes cometan faltas graves; y, la sanción de separación definitiva de la institución a quienes cometa faltas muy graves. Estas sanciones solo serán aplicables a los profesores/as e investigadores/as; y, estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica. Cuando se trate de los servidores administrativos y obreros, se aplicaran las sanciones de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servidor Público y al Código del Trabajo, en su orden. MATRIZ 61. Se incorporó una norma que señala que los profesores y estudiantes pueden interponer recurso de reconsideración a las resoluciones que emite el máximo organismo, quedando lo siguiente: Art. 178.- Los Profesores(as), Investigadores(as), y Estudiantes, podrán solicitar en sede administrativa la reconsideración a la resolución que emita el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, dentro del plazo de quince días de expedida, para lo cual, presentaran ante el Presidente del Organismo el escrito que contenga la identificación del peticionario con los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su reconsideración, teniendo el Máximo Organismo quince días para emitir la resolución final, la que no será sujeto de otro recurso administrativo en la universidad. También, podrán recurrir en apelación al Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de cuarenta días de expedida la resolución que recurren. MATRIZ 63. Se agregó un numeral en la disposición general decima sexta, la responsabilidad de las autoridades por el cumplimiento de la prohibición de financiar a los partidos y movimiento políticos, quedando de la siguiente manera: DECIMA SEXTA: DISPOSICIONES EXPRESAS.- 3.- Prohibir a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas, siendo el Consejo Universitario conjuntamente con el Rector y Vicerrectores, los responsables por el cumplimiento de esta disposición. También se agregó en la disposición transitoria cuarta la obligar de elaborar el reglamento de Prohibición a los Partidos y Movimientos Políticos financiar actividades universitarias. MATRIZ 64. Se incorporó en la disposición general decima segunda la obligación de elaborar un Instructivo que regule los mecanismos y operatividad de los planes operativos de las unidades de la UEA, quedando de la siguiente manera: DISPOSICION GENERAL: DECIMA SEGUNDA: PLANIFICACIÓN.- Los Mecanismos y operatividad, estarán en el Instructivo de Elaboración y Aplicación de los Planes Operativos de las unidades y dependencias de la UEA; así como el del Plan Estratégico Institucional.En un plazo de 180 días a partir de la fecha de la aprobación de las Reformas

del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, por el Consejo Universitario, aprobará: El Instructivo de Elaboración y Aplicación de los Planes Operativos de las unidades y dependencias de la UEA, el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento El Presidente toma la palabra y señala que se han analizado cada una de las recomendaciones del CES y se las han cumplido cabalmente, por lo que, el Secretario general debe incorporarlas en las matrices proporcionadas por el CES y remitirlas conjuntamente con los demás requisitos en las que se incluyen las dos actas de este organismo mediante el cual se aprobaron las reformas. Así mismo, es necesario señalar que se cambió la estructura de los organismos colegiados de la universidad, definiendo cuales son los de cogobierno y cuáles no, lo que permite incursionar en un nuevo modelo de administración haciéndola más dinámica y la representación en el cogobierno es más equilibrada ya que este organismo superior se encuentra dentro de los parámetros de gobernabilidad entre el 40% de autoridades y el 60% de los que integran por representación y eliminándose la vieja forma de gobernar en la universidad al haber suprimido que los demás organismos colegiados como el Consejo Directivo no se regula por el cogobierno y sus autoridades son designadas como lo establece la LOES, lo que permitirá dejar a un lado la politiquería, por lo que es necesario hacer conocer de este particular al CES al momento que se hacer llegar las reformas del estatuto. Finalmente, señala el Secretario que de acuerdo a las matrices en la sección tres, se deben copiar textualmente las observaciones generales y las recomendaciones emitidas por el CES, y en el campo de la descripción se debe señalar cuales fueron las acciones emprendidas para cumplir con la recomendación, por lo que pone a consideración las siguientes: Para la implementación de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Educación Superior, al Proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica: 1.- Se suprimieron y agregaron normas al articulado del proyecto inicial, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el CES, 2.- Se utilizaron expresiones empleando el lenguaje de género, 3.- Se definieron los instrumentos reglamentarios con sus nombres exactos, 4.- Se modificaron los artículos incorporando las disposiciones expresas de la LOES que determina que deben incorporarse en los estatutos, 5.- Se establecieron los plazos para la expedición de los instrumentos reglamentarios internos que se detallan en las disposiciones transitorias; 6.- Se añadieron textos para dejar clara la norma y evitar ambigüedades y doble interpretaciones; 7.- Se incorporaron nuevas normas acorde a las disposiciones de la LOES su Reglamento General y demás leyes conexas; 8.- Toda la codificación de las normas del Estatuto se encuentran debidamente estructuradas entre los títulos, capítulos, secciones y artículos, que permiten tener un mejor entendimiento. 9.- Se determinó en forma clara y concreta la estructura del cogobierno, estableciendo un solo organismo que se rige por este principio que es el Consejo Universitario, así mismo, se definió que los demás organismo colegiados como Consejo Directivo no se rigen por el cogobierno. 10.- Se generalizaron en todas las disposiciones del Estatuto, el termino grado cuando se refiere pregrado. Así mismo señala el Secretario, En la codificación final del Estatuto con las recomendaciones del CES, son 185 artículos, 17 disposiciones generales; 14 disposiciones transitorias; y, 2 disposiciones finales, en 5 títulos y 11 capítulos. Luego de un arduo debate donde se discutieron, analizaron las recomendaciones emitidas por el CES al proyecto de estatuto de la universidad que fue ingresado el 17 de enero del 2012 mediante oficio 019-REC.JVB-UEA y aprobado por el CES mediante resolución RPC-SO-16-No.132-2013 de fecha 24 de abril del 2013, los miembros asistentes al Consejo Universitario de la UEA en esta sesión extraordinaria, por unanimidad, **RESUELVEN: 1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LAS REFORMAS AL ESTATUTO DE LA UEA, INCORPORANDO LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL CES, QUEDANDO EL REFERIDO INSTRUMENTO ESTATUTARIO CON: 185 ARTÍCULOS, 17 DISPOSICIONES GENERALES; 14 DISPOSICIONES TRANSITORIAS; Y, 2 DISPOSICIONES FINALES, EN 5 TÍTULOS Y 11 CAPÍTULOS. 2.- QUE EL SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR DE LA UEA CODIFIQUE LAS REFORMAS EN EL NUEVO ESTATUTO; Y, LAS INCORPORE EN LA MATRIZ PROPORCIONADA Y LAS REMITA**



CONJUNTAMENTE CON LOS REQUISITOS PARA EL EFECTO AL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR. Sin haber nada más que tratar por haberse agotado la agenda de la convocatoria, el Presidente clausura la sesión siendo las 22h45 y agradece la asistencia de los presentes.

Dr. Julio César Vargas Burgos PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

LO CERTIFICO.- Dr. Ernesto Lenin Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA